



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00120-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término concedido en auto anterior, y las excepciones se descorrieron oportunamente.

Así las cosas, atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2023, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el párrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarrearán las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda y el memorial descorriendo las excepciones planteadas.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem

**3.- TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de **CARLOS MANUEL DÍAZ GRANADOS QUIMBAYA, JORGE ELIÉCER PABÓN MORALES, JUAN DE LA CRUZ GONZÁLEZ PADILLA.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

**4.- DICTAMEN PERICIAL:** Se tiene en cuenta el dictamen aportado, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes. De conformidad con el artículo 228 del C.G.P., se ordena la comparecencia del perito a la audiencia, atendiendo la solicitud al efecto elevada por la contraparte.

#### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

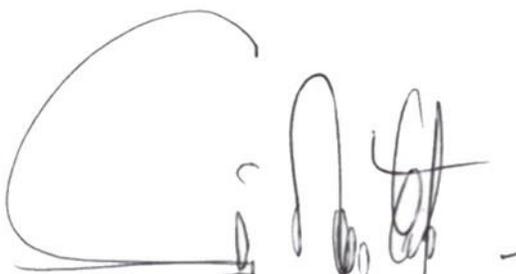
**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem

#### **DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS**

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

Finalmente, de la objeción presentada al juramento estimatorio, con fundamento en lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 119 del 22-ago-2023

GSS